



Radicado: S 2025060949260

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido que el **C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del Municipio de Zaragoza – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EL C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354) del Municipio de Zaragoza - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, por el cual se le concede reconocimiento de carácter oficial, con sede principal ubicada en la Vereda Vegas de Segovia.

Mediante Resolución Departamental S2016060076732 del 12 de septiembre de 2016, por la cual se registra el código DANE de las siguientes sedes: SAN ANTONIO DEL BOROCO, ARENALES, LAS BLANQUITAS, MAESTRO ESTEBAN OCCIDENTAL, GERMANIA y LA ESPERANZA, las cuales hacen parte del C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA del municipio de Zaragoza - Antioquia.

Mediante Resolución Departamental 2016060089634 del 28 de octubre de 2016, por la cual se registra el código DANE de la siguiente sede: MINA MONTON, la cual hace parte del C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA del municipio de Zaragoza - Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Zaragoza - Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con Radicado N° 2025020034318 del 27 de agosto de 2025, donde se solicita:

- "Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y TODAS SUS SEDES
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) del **C.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)**, por lo que a partir de la ejecutoriada del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354) con sede principal en la Vereda Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza – Antioquia y demás sedes mencionadas en el Paragrafo 1° del Artículo 1° de la resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduya.

Paragrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S2015000005494 del 8 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la **I.E.R VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expidan la **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

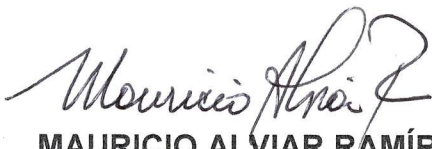
ARTÍCULO SEXTO. La **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

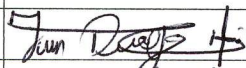
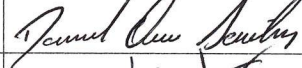
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA (DANE 205895000354)** del municipio de Zaragoza– Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		23/9/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		26/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		29/09/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/9/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			